



Acuerdo

que contiene las disposiciones, criterios e indicadores
para la realización de los procesos de reconocimiento
en educación media superior



Reconocimiento

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Ciclo escolar 2026-2027



Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación media superior.
Ciclo escolar 2026-2027

© 2025, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX



Reconocimiento

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones IV, V, XII, XIII, XIV y XXII, 19, 66, 67, 70, 71, 72, 77, 78, 80 y 82, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027

Capítulo I

▼ DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollarán los procesos para reconocer a las maestras y a los maestros como agentes fundamentales de la transformación social y revalorizarlos como profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, de interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación media superior y para los organismos descentralizados en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.



Reconocimiento

La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública coadyuvará con la Unidad del Sistema para el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia y atribuciones.

La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coadyuvarán con la Unidad del Sistema para el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia y atribuciones.

Interés superior de adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las y los adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados guiarán su actuación para contribuir a garantizar la prestación del servicio educativo a las y los adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas, corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la correcta aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.



Reconocimiento

Reconocimiento a las maestras y a los maestros

Artículo 6. El reconocimiento a las maestras y a los maestros regulado en el presente Acuerdo, se realizará mediante procesos para el otorgamiento de incentivos para la profesionalización o el apoyo y acompañamiento, y reconocer la práctica educativa, en los cuales se valorará la contribución del magisterio a la transformación social. Estos reconocimientos se otorgarán conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en un proceso de reconocimiento distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, fomenten, inciten, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, u omitan denunciar cualquiera de las actividades antes descritas que sean de su conocimiento, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procesos administrativos o jurisdiccionales que para tal efecto establezca la normatividad correspondiente.

Las maestras o los maestros que sean objeto de reconocimiento derivado de un proceso distinto a las disposiciones señaladas, no recibirán incentivo alguno y, en caso de recibirlo, deberán devolverlo de manera íntegra a la entidad o dependencia emisora, sin perjuicio de las sanciones aplicables por las instancias respectivas.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, así como en las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, la base de datos y las recomendaciones individuales que deriven de los procesos de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información de la valoración de los requisitos y criterios derivados de este Acuerdo.



Reconocimiento

Contextos regionales y locales

Artículo 8. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en el desarrollo de los procesos de reconocimiento deberán considerar sus contextos regionales y locales, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables a los procesos de reconocimiento y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de las y los adolescentes y jóvenes.

Capítulo II

DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 9. Toda maestra o maestro podrá participar voluntariamente en los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2026-2027, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en los referidos procesos gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que les son aplicables.

Derechos de las maestras y los maestros participantes

Artículo 10. Las maestras y los maestros participantes en los procesos de reconocimiento gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en los procesos de reconocimiento bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto local y regional;



Reconocimiento

- II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración, previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en la aplicación del proceso;
- IV. Ser representados por la organización sindical a la que pertenezcan, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Recibir el reconocimiento que se derive del proceso respectivo, de conformidad con la disponibilidad de los reconocimientos que para tal efecto se dispongan en las convocatorias correspondientes;
- VI. Denunciar ante la Unidad del Sistema la omisión en el registro o la asignación de los reconocimientos disponibles, y
- VII. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de reconocimiento.

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 11. Las maestras y los maestros participantes en los procesos de reconocimiento, así como los que sean sujetos de su asignación, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para los procesos de reconocimiento;
- II. Cumplir en todo momento con los términos y requisitos que establezcan la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en sus convocatorias;
- III. Abstenerse de prestar el servicio o gozar del reconocimiento sin cumplir los requisitos y procesos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de reconocimiento respectivo;
- V. Cumplir con las funciones y actividades derivadas del reconocimiento obtenido, en los casos que corresponda;
- VI. Dar aviso a la Unidad del Sistema sobre cualquier situación que le impida desempeñar la función objeto del reconocimiento que se le hubiere asignado y repercuta en la prestación del servicio público educativo, y
- VII. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para los procesos de reconocimiento.



Reconocimiento

Capítulo III

DE LOS TIPOS DE RECONOCIMIENTO

Sección Primera

Aspectos generales

Procesos de reconocimiento

Artículo 12. Los procesos de reconocimiento a los que concurran las maestras o los maestros participantes se realizarán de manera anual o por ciclo escolar y en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

Tipos de reconocimiento

Artículo 13. Los reconocimientos que podrán asignar las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en los términos del presente Acuerdo, serán los siguientes:

- I. Profesionalización, tiene como finalidad promover procesos de desarrollo profesional que permitan a las maestras y los maestros actualizar sus conocimientos y fortalecer sus capacidades para mejorar la práctica educativa. Este reconocimiento se podrá asignar a través de la beca comisión y el periodo sabático;
- II. Apoyo y acompañamiento, tiene por objeto desarrollar estrategias que permitan la mejora del desempeño de las funciones docentes. Este reconocimiento se podrá asignar a través de la tutoría, la cual estará sujeta a las necesidades del servicio público educativo, conforme a las disposiciones que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;
- III. Práctica educativa, tiene como propósito reconocer a las maestras y a los maestros frente a grupo, así como al personal con función de dirección o supervisión que se hayan destacado en el desarrollo de estrategias pedagógicas originales, o respecto a su labor frente a las escuelas a su cargo en los términos de este Acuerdo.



Reconocimiento

Actividades y etapas de los procesos de reconocimiento

Artículo 14. Los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2026-2027, se llevarán a cabo de conformidad con los calendarios establecidos en el Anexo I del presente Acuerdo. Dichos procesos contemplarán lo siguiente para su desarrollo:

- I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso, y
- II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de éste, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a) En la profesionalización, inicia el proceso con la publicación de las convocatorias respectivas;
 - b) En el apoyo y acompañamiento, inicia el proceso con la emisión de la convocatoria, y
 - c) En la práctica educativa, inicia el proceso con la publicación de la convocatoria respectiva por parte de la Unidad del Sistema.

Particularidad aplicable en la participación de las maestras y los maestros

Artículo 15. Las maestras o los maestros que decidan participar podrán hacerlo en los procesos de reconocimiento establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, bajo los siguientes términos:

- I. En los reconocimientos de profesionalización y de asesoría, apoyo y acompañamiento, podrán participar en uno solo en el mismo ciclo escolar, y
- II. En el reconocimiento de práctica educativa podrán registrarse con independencia de que, en el mismo ciclo escolar, participen en otro proceso establecido en este Acuerdo.



Reconocimiento

Sección Segunda De los reconocimientos

Particularidades de los reconocimientos en educación media superior

Artículo 16. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán otorgar reconocimientos consistentes en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para las maestras o los maestros que destaquen por el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

Los requisitos y criterios a considerar para asignar los reconocimientos en educación media superior serán los que se determinen en las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en los términos de lo señalado en este Acuerdo.

Podrán considerar, entre otros, las aportaciones que la maestra o el maestro participante haya realizado para la mejora continua en la educación, la docencia, la investigación y la tutoría docente; las publicaciones académicas o de investigación; la formación académica o de posgrado; el desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor.

La Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán las convocatorias respectivas y disposiciones necesarias para el otorgamiento de los reconocimientos regulados en esta Sección, de acuerdo con lo que determine la Unidad del Sistema. Las autoridades de educación media superior dependientes de la autoridad educativa federal, serán coordinadas por la Subsecretaría de Educación Media Superior para el otorgamiento de los reconocimientos respectivos.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, además de los reconocimientos establecidos en el artículo 13 del presente Acuerdo, podrán reconocer la labor del personal docente a través de otros programas que para tal efecto definan, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.



Reconocimiento

Apartado A Del reconocimiento a la profesionalización

Beca comisión

Artículo 17. La beca comisión será un reconocimiento al personal de educación media superior, el cual dará lugar a una licencia con goce de sueldo que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. La duración máxima autorizada será de un año para especialización, de dos años para maestría y de tres años para doctorado. El periodo otorgado de la beca comisión sólo abarca el tiempo requerido para cursar los estudios de posgrado, objeto del reconocimiento.

Requisitos para obtener una beca comisión

Artículo 18. Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes, técnico docente, directivas o de supervisión y que decidan participar voluntariamente en el proceso de reconocimiento a la profesionalización para obtener una beca comisión en educación media superior deberán generar una cita en la plataforma que disponga la Unidad del Sistema. Además cumplirán, al momento del registro, los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con título de licenciatura o cédula profesional, el grado académico previo a los estudios que pretenda realizar;
- II. Contar con nombramiento definitivo o interino ilimitado en plaza sin titular;
- III. Desempeñar la función que corresponde a su categoría al momento de presentar su solicitud;
- IV. Tener una antigüedad en la función docente de tres años ininterrumpidos e inmediatos en la totalidad de su plaza por hora-semana-mes, de jornada de medio tiempo, de tres cuartos de tiempo o de tiempo completo, en las categorías correspondientes y haberlos ejercido en el mismo subsistema;
- V. Presentar un escrito de exposición de motivos en el que se exprese y acredite el interés de realizar estudios de posgrado, la relación entre los estudios que desea realizar y su función y la aceptación por parte de la institución de educación superior;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo, se entenderá como el documento emitido por la autoridad educativa competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente, directivo o de supervisión. La nota



Reconocimiento

desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haber sido emitida durante el ciclo escolar inmediato anterior al que se solicite el reconocimiento.

De ser el caso, deberá atenderse con base a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos que se pueden considerar como notas desfavorables en la prestación del servicio docente se encuentran los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en esta fracción, y

- VII.** Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

Particularidades aplicables a la beca comisión

Artículo 19. En la asignación de la beca comisión en educación media superior, se observará lo siguiente:

- I.** Las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados emitirán un dictamen de procedencia o improcedencia sobre el otorgamiento de la beca comisión, el cual deberá ser notificado a la maestra o el maestro participante.
- II.** En caso de que se haya registrado un número mayor de participantes que becas ofertadas, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, para el otorgamiento de la beca comisión, dará prioridad a las maestras o los maestros que:
 - a)** Cuenten con mayor antigüedad en el servicio público educativo en educación media superior;
 - b)** No cuenten con el posgrado solicitado, o
 - c)** Presenten documento del reconocimiento de la comunidad escolar;
- III.** La beca comisión iniciará a partir de la autorización que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados; corresponderá con el periodo de estudios que curse la maestra o el maestro y sólo podrá separarse del ejercicio de sus funciones para disfrutar de ésta, hasta en tanto se expida el oficio de autorización respectivo y le sea notificado por escrito;
- IV.** La maestra o el maestro que obtenga el reconocimiento de beca comisión en educación media superior, tendrá un plazo máximo de un año y seis meses para presentar el título correspondiente a la especialidad, maestría o doctorado, contados a partir de la fecha en que termine el último periodo escolar del programa en que esté registrado, conforme a los planes de estudio respectivos. En caso de no obtener el título o grado por el cual se otorgó la beca comisión, la maestra o el maestro quedará sin posibilidad de recibir otra beca comisión;



Reconocimiento

- V. La maestra o el maestro que obtenga el reconocimiento de beca comisión deberá firmar la carta compromiso que le otorgue su autoridad educativa, previa autorización de la Unidad del Sistema;
- VI. Al término o cancelación de la beca comisión, la maestra o el maestro se reincorporará de inmediato al servicio público educativo en la función que le corresponda y deberá laborar ininterrumpidamente, cuando menos, por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados mediante la beca comisión. En caso contrario, reembolsará el monto recibido durante el periodo que estuvo vigente dicho reconocimiento;
- VII. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados reportarán la trayectoria de los estudios realizados por las maestras y los maestros sujetos a beca comisión una vez asignada, así como la asignación de la persona sustituta del becario, dentro de los diez días hábiles siguientes, a través de la plataforma digital que disponga la Unidad del Sistema, y
- VIII. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados remitirán de manera mensual a la Unidad del Sistema en los términos que determine, un listado de las maestras o los maestros beneficiados con beca comisión, el cual será publicado en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

Periodo sabático

Artículo 20. El periodo sabático, será un reconocimiento al personal de educación media superior, que dará lugar a una licencia con goce de sueldo con una duración determinada conforme a este artículo, para efectuar estudios de especialización o afines al componente de formación que imparten, de conformidad con el Marco Curricular Común de Educación Media Superior, con la finalidad de actualizarse. Su otorgamiento atenderá lo señalado en este Acuerdo, las disposiciones aplicables y se podrá asignar de la siguiente manera:

- I. Año sabático, que se otorga por un año al personal docente y técnico docente con nombramiento definitivo, de tiempo completo y que cuente con una antigüedad de seis años de servicio ininterrumpidos frente a grupo en el servicio público educativo de educación media superior, o
- II. Semestre sabático, que se otorga por un semestre al personal docente y técnico docente con nombramiento definitivo, de tiempo completo, que cuente con una antigüedad de tres años de servicio ininterrumpidos frente a grupo en el servicio público educativo de educación media superior.



Reconocimiento

Apartado B

Del reconocimiento al apoyo y acompañamiento

Tutoría

Artículo 21. La tutoría es un reconocimiento que tiene por objeto acompañar y fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso que haya sido objeto de una vacante definitiva en el servicio público educativo, a efecto de que inicien su vida profesional con mayores elementos para ejercer su labor con las y los adolescentes y jóvenes en condiciones y contextos específicos. Este reconocimiento será de carácter temporal y hasta por dos ciclos escolares.

La designación del personal docente para realizar la función adicional de tutoría estará sujeta a las necesidades del servicio. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán las disposiciones que establezcan los mecanismos para ofrecer el apoyo, acompañamiento y seguimiento a las y los docentes y técnico docentes de nuevo ingreso, en los términos establecidos por el presente Acuerdo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, podrán reconocer a las y los docentes y técnico docentes que desarrollen las actividades correspondientes a la función adicional de tutoría de acuerdo con los requisitos y procedimientos que determinen, así como otorgar reconocimientos consistentes en distinciones, estímulos, opciones de desarrollo profesional o descarga horaria para las maestras y los maestros que desempeñen la función de tutoría.

Requisitos para obtener el reconocimiento de tutoría

Artículo 22. Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes que decidan participar en el proceso para obtener el reconocimiento de tutoría deberán cumplir, al momento de la publicación de la convocatoria respectiva, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de licenciatura o cédula profesional, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo o interino ilimitado;
- III. Desempeñar la función docente o técnico docente que corresponde a su categoría;
- IV. Tener una antigüedad en la función docente o técnico docente por lo menos de tres años en su plaza por hora-semana-mes o de jornada;
- V. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo, se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 18 fracción VI del presente cuerpo normativo, y



Reconocimiento

- VI.** Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

De las particularidades aplicables a la tutoría

Artículo 23. En la aplicación de las disposiciones para la organización y operación de la tutoría, se deberá considerar lo siguiente:

- I.** Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán:
 - a)** Notificar al personal docente y técnico docente que desempeñará la función adicional de tutoría, la asignación de los tutorados que le correspondan;
 - b)** Capacitar al personal que realizará la función de tutoría, con la finalidad de que adquiera las herramientas para apoyar y acompañar a las y los docentes y técnicos docentes de nuevo ingreso;
 - c)** Implementar estrategias en coordinación con los directivos del plantel que les permita dar cuenta de la operación, seguimiento y evaluación del proceso de tutoría;
 - d)** Identificar, a partir de la función de tutoría, las necesidades de formación, capacitación y actualización que requieren las y los docentes y técnicos docentes de nuevo ingreso para mejorar su práctica profesional;
 - e)** Emitir una constancia de participación a las maestras y los maestros de nuevo ingreso en el servicio público educativo que hayan recibido los dos años de tutoría, y
 - f)** Informar al término del ciclo escolar, a la Unidad del Sistema y a la Subsecretaría de Educación Media Superior, los resultados de la tutoría implementada, en los términos que se determinen;
- II.** El personal con función directiva de los planteles de educación media superior y la comunidad educativa del plantel deberá:
 - a)** Atender las disposiciones que, para tal efecto, emita la autoridad de educación media superior u organismo descentralizado;
 - b)** Proporcionar las facilidades para que el personal seleccionado participe en la capacitación para las funciones específicas de tutoría;
 - c)** Informar a la Unidad del Sistema, a la autoridad inmediata superior y a las personas interesadas, los resultados del proceso de selección del personal docente y técnico docente que realizará la función de tutoría y la asignación de tutores a docentes y técnico docentes de nuevo ingreso;



Reconocimiento

- d) Implementar acciones en coordinación con la comunidad educativa del plantel para dar cuenta de la operación, seguimiento y evaluación de la función de tutoría a docentes y técnico docentes de nuevo ingreso, y
 - e) Determinar, conjuntamente con la comunidad educativa del plantel, las estrategias que permitan continuar con el fortalecimiento de la formación y mejora de la práctica educativa de las y los docentes, así como técnicos docentes de nuevo ingreso a la conclusión del proceso de tutoría;
- III. La autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, para emitir las constancias por el desarrollo de la tutoría, deberá definir la información que permita dar seguimiento a la tutoría con las siguientes evidencias:
- a) Planeación de las actividades a desarrollarse durante el semestre o ciclo escolar, y
 - b) Informes de las actividades de formación para el desarrollo de la función de tutoría, o productos generados en el proceso de tutoría, y
- IV. La autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado podrán diseñar estrategias de tutoría que acompañen y fortalezcan al personal con función directiva de los planteles de educación media superior, a partir de las necesidades de tutoría que permitan mejorar sus competencias profesionales y sus prácticas directivas. Esta estrategia de reconocimiento será de carácter temporal y hasta por dos ciclos escolares.

Apartado C

Del reconocimiento a la práctica educativa

RECONOCIMIENTO A LA PRÁCTICA EDUCATIVA

Artículo 24. El reconocimiento a la práctica educativa se otorgará a las maestras y los maestros frente a grupo, así como al personal que ejerza funciones directivas o de supervisión en los términos de la convocatoria que para tal efecto emita la Unidad del Sistema de conformidad con el calendario del Anexo I del presente Acuerdo. Esta distinción tiene el objetivo de reconocer la labor del magisterio por el desarrollo de sus prácticas educativas o estrategias pedagógicas.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, de manera adicional podrán, a través de las convocatorias que para tal efecto emitan, reconocer la labor del personal con funciones docentes, directivas o de supervisión que contribuya en la prestación del servicio educativo a través de actividades integradoras, prácticas educativas, proyectos educativos de mejora, acompañamiento pedagógico entre pares, implementación de estrategias institucionales y otras prácticas profesionales que determinen.



Reconocimiento

Sección Tercera De la convocatoria

Emisión de las convocatorias

Artículo 25. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollarán los procesos de reconocimiento serán las publicadas por la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, previa la autorización respectiva, conforme al Anexo II del presente Acuerdo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados les darán la publicidad por los medios que estimen pertinentes; así mismo, serán publicadas en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

Elementos de las convocatorias

Artículo 26. Las convocatorias que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, para los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2026-2027, contendrán, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

- I. Requisitos para la participación en el proceso de reconocimiento respectivo;
- II. Reconocimientos objeto de la convocatoria;
- III. Plazos;
- IV. Registro;
- V. Publicación de resultados;
- VI. Criterios para la asignación del reconocimiento;
- VII. Medios de comunicación, y
- VIII. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en las convocatorias

Artículo 27. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, deberán considerar los



Reconocimiento

contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las y los adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Cuarta

Del registro de las maestras y los maestros participantes

Medidas para realizar el registro

Artículo 28. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados dispondrán las medidas para que las maestras y los maestros que decidan participar en los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2026-2027, lleven a cabo el registro conforme a las fechas establecidas en el calendario, en las convocatorias correspondientes y en los términos que determinen para el desarrollo de los procesos respectivos.

La Unidad del Sistema dispondrá las medidas para proporcionar apoyo a las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en el cumplimiento de este artículo, mediante el uso de la plataforma digital en los términos que determine.

Registro y verificación documental

Artículo 29. Las maestras y los maestros que decidan participar presentarán ante la autoridad de educación media superior y los organismos descentralizados que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación. El registro será preferentemente presencial.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la convocatoria respectiva, quedará registrado en el proceso de reconocimiento.

Las autoridades educativas deberán integrar y resguardar el expediente con los documentos que presente la maestra o el maestro participante en el registro, además deberán disponer las medidas para que se digitalice y se encuentre a disposición de la Unidad del Sistema para los efectos a los que haya lugar.



Reconocimiento

Posibilidad del registro a distancia y en línea

Artículo 30. El registro se podrá realizar en línea a través de la plataforma de la USICAMM, así como en otras plataformas tecnológicas, recursos digitales o medios disponibles, conforme lo determinen las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados correspondientes.

Reserva en la verificación de la documentación recibida

Artículo 31. La autoridad educativa verificará la autenticidad de la documentación que presente la maestra o el maestro participante con las instancias que la hayan expedido. Cuando se compruebe que haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa, o que haya cometido plagio, quedará eliminado del proceso de reconocimiento en cualquiera de las fases o etapas. Incluso si ya se le hubiese otorgado el reconocimiento que corresponda, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la maestra o el maestro se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, la autoridad de educación media superior y el organismo descentralizado correspondiente le deberá notificar y no podrá continuar en el proceso de reconocimiento.

Sección Quinta

De los resultados de los procesos de reconocimiento

Notificación de los resultados en el proceso de reconocimiento

Artículo 32. Cada maestra o maestro participante tendrá derecho a que se le notifique su resultado del proceso de reconocimiento o consultar sus resultados, conforme a las fechas establecidas en los calendarios del Anexo I del presente Acuerdo y las que se dispongan en las convocatorias respectivas.

La Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán publicar los resultados o el listado nominal de las maestras o los maestros acreedores al reconocimiento.



Reconocimiento

Publicación de resultados

Artículo 33. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2026-2027, la Unidad del Sistema, en los casos que corresponda, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados publicarán los resultados o el listado nominal a través de los medios que estimen pertinentes, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, en las convocatorias correspondientes y en los términos que determinen para el desarrollo de los procesos respectivos.

Asimismo, remitirán dichos resultados o listados a la Unidad del Sistema para su publicidad en el portal <http://usicamm.sep.gob.mx>

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Criterios para publicar los resultados

Artículo 34. El resultado obtenido por los participantes no obliga a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados a asignar el reconocimiento a la totalidad de maestras y maestros.

En la publicación de resultados se atenderá lo siguiente:

- I. En el reconocimiento de apoyo y acompañamiento, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados conformarán el listado nominal de resultados, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales que determinen, y
- II. En el reconocimiento a la práctica educativa, la Unidad del Sistema publicará el listado nominal con los acreedores al reconocimiento por entidad federativa, tipo de subsistema y categoría de participación, de conformidad con las actas de dictaminación que envíen las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados de las maestras y los maestros participantes que resulten acreedores al reconocimiento.

Para que una maestra o maestro participante se encuentre integrada en el listado nominal de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11 de este Acuerdo.



Reconocimiento

Capítulo IV

DE LA ASIGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Sección Primera Aspectos generales

Responsabilidades de las autoridades educativas

Artículo 35. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las maestras y los maestros para que, en su caso, proceda la asignación del reconocimiento. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de reconocimiento distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones serán las responsables de gestionar y supervisar los reconocimientos que se les otorguen a las maestras y a los maestros. Asimismo, deberán elaborar reportes mensuales sobre dicha gestión y supervisión, en los que se hagan constar las funciones y los informes del personal que es tutorado.

Criterios para la asignación del reconocimiento

Artículo 36. La asignación del reconocimiento derivado de un proceso regulado en este Acuerdo, en los casos que corresponda, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Para el reconocimiento de la profesionalización, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados correspondientes, deberán efectuar las previsiones presupuestarias respectivas para el otorgamiento de la beca comisión. Además, deberán verificar que la maestra o el maestro cumpla con lo establecido en la carta compromiso que para tal efecto se emita. De igual forma, que la maestra o el maestro haya entregado un informe en un plazo máximo de diez días hábiles una vez concluido el periodo escolar, el cual contendrá lo siguiente:
 - a) La descripción de actividades,
 - b) Constancia de calificaciones e inscripción con asignaturas a cursar en el siguiente periodo, y



Reconocimiento

- c) Avance de tesis, en su caso; firmado por la persona becaria y su director de tesis;
- II. Para el reconocimiento al apoyo y acompañamiento por la función adicional de tutoría en educación media superior, se atenderá lo siguiente:
 - a) La planeación de las actividades a desarrollarse durante el periodo de dos años de trabajo entre tutores y tutorados;
 - b) La entrega de evidencias de acuerdo con lo requerido por la autoridad de educación media superior u organismo descentralizado;
 - c) La participación en las actividades de formación, capacitación, actualización y difusión que determine la autoridad de educación media superior y organismo descentralizados, y
 - d) La atención a los requerimientos de información con fines de seguimiento y valoración que realice la autoridad de educación media superior u organismo descentralizado, y
- III. Para el reconocimiento de la práctica educativa, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, realizarán las previsiones necesarias para asignar los reconocimientos que se deriven de las convocatorias respectivas.

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 37. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado un reconocimiento cuando:

- I. Proporcione información o documentación apócrifa, falsa o sin los sustentos probatorios debidos o realice plagio, en el proceso correspondiente;
- II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o con las bases de la convocatoria del proceso de reconocimiento respectivo;
- III. La autoridad de educación media superior, el organismo descentralizado o la Unidad del Sistema identifiquen que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
- IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas durante la acreditación de los requisitos, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.



Reconocimiento

Sección Segunda

Del evento público

Evento público para la asignación de reconocimientos

Artículo 38. Para garantizar la transparencia en la asignación de reconocimientos derivados de los procesos que aplique, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados convocarán a un evento público conforme a lo estipulado por cada autoridad educativa.

Capítulo V

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Interposición

Artículo 39. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días para los efectos procedentes.

Resolución

Artículo 40. Una vez interpuesto el recurso de reconsideración al que se refiere el párrafo anterior, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias



Reconocimiento

involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló en el subsistema de educación media superior respectivo.

Medios de presentación

Artículo 41. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, en la convocatoria que emitan, pondrán a disposición de las personas participantes un correo electrónico, a través del cual podrán presentarse preferentemente los recursos de reconsideración.

Por su parte, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx a través del cual se atenderán dudas sobre el desarrollo del proceso.

Requisitos

Artículo 42. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Entidad Federativa;



Reconocimiento

- V. Tipo educativo;
- VI. Subsistema;
- VII. Resolución que se recurre;
- VIII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- IX. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- X. Firma.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>

Segundo. Podrán participar en el proceso de reconocimiento de profesionalización, las maestras y los maestros que estén cubriendo un interinato ilimitado en plaza sin titular.

Tercero. Con la finalidad de garantizar la participación de la representación sindical antes, durante y después del desarrollo de los procesos, la Unidad del Sistema emitirá criterios de carácter obligatorio para las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados para que la representación sindical participe para ejercer los derechos que le confiere la Constitución como garantes del respeto de los derechos de las y los trabajadores de la educación. Dicha participación comprenderá desde la emisión de las convocatorias correspondientes hasta las asignaciones de los reconocimientos respectivos.

Cuarto. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de educación media superior y organismos descentralizados, la realización de mesas de trabajo con la representación sindical a fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.

Quinto. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.



Reconocimiento

ANEXO I

CALENDARIOS DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2026-2027 PROFESIONALIZACIÓN (BECA COMISIÓN) EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027.	17 de noviembre de 2025
2	Publicación de convocatorias por las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.	21 de agosto de 2026
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Los últimos 5 días hábiles continuos de cada mes. (iniciando del martes 25 al lunes 31 de agosto de 2026)
4	Registro y verificación documental.	Los primeros 10 días hábiles de cada mes (iniciando del martes 1 al lunes 14 de septiembre de 2026)
5	Valoración de la documentación presentada por cada participante, por parte de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.	Los 10 días hábiles siguientes al registro y verificación documental
6	Emisión del dictamen de procedencia o improcedencia por parte de las autoridades educativas.	Los 5 días hábiles siguientes a la valoración de la documentación
7	Registro en la Plataforma de la Unidad del Sistema de los acreedores al reconocimiento de Beca Comisión por parte de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.	Los primeros 10 días hábiles de cada mes (iniciando el martes 1 al lunes 14 de septiembre de 2026)
8	Asignación del reconocimiento.	A partir del inicio de los planes y programas de estudio sujetos a la beca comisión



Reconocimiento

PRÁCTICA EDUCATIVA 2026

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027.	17 de noviembre de 2025
2	Publicación de la convocatoria del reconocimiento a la práctica educativa 2026.	18 de diciembre de 2025
3	Recepción de las narrativas y evidencias del reconocimiento a la práctica educativa 2026.	Del 12 de enero al 20 de marzo de 2026
4	Revisión y valoración de las narrativas y evidencias del reconocimiento a la práctica educativa 2026.	Del 23 de marzo al 8 de mayo de 2026
5	Publicación de los resultados del reconocimiento a la práctica educativa 2026.	29 de junio de 2026



Reconocimiento

ANEXO II

CONVOCATORIAS BASE DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2026-2027

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN, CICLO ESCOLAR 2026-2027

(La autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), para desarrollar el proceso de reconocimiento de beca comisión, ciclo escolar 2026-2027, a efecto de reconocer la función social de las maestras y los maestros; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 16, fracción VIII, 66 fracción I, y 72 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad de educación media superior / organismo descentralizado) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación media superior, ciclo escolar 2026-2027 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

CONVOCA

A toda maestra o maestro que decida participar voluntariamente en el proceso para otorgar el reconocimiento beca comisión, ciclo escolar 2026-2027, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Los interesados en participar en este proceso deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 18 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Acreditar con título de licenciatura o cédula profesional, el grado académico previo a los estudios que pretenda realizar;



Reconocimiento

- II. Contar con nombramiento definitivo o interino ilimitado en plaza sin titular;
- III. Desempeñar la función que corresponde a su categoría al momento de presentar su solicitud;
- IV. Tener una antigüedad en la función docente de tres años ininterrumpidos e inmediatos en la totalidad de su plaza por hora-semana-mes, de jornada de medio tiempo, de tres cuartos de tiempo o de tiempo completo, en las categorías correspondientes y haberlos ejercido en el mismo subsistema;
- V. Presentar un escrito de exposición de motivos en el que se exprese y acredite el interés de realizar estudios de posgrado, la relación entre los estudios que desea realizar y su función y la aceptación por parte de la institución de educación superior;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo, se entenderá como el documento emitido por la autoridad educativa competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente, directivo o de supervisión. La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haber sido emitida durante el ciclo escolar inmediato anterior al que se solicite el reconocimiento.

De ser el caso, deberá atenderse con base a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos que se pueden considerar como notas desfavorables en la prestación del servicio docente se encuentran los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en esta fracción, y

- VII. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

SEGUNDA. RECONOCIMIENTOS DISPONIBLES.

Esta autoridad educativa podrá otorgar hasta: becas comisión del tipo de sostenimiento federal; becas comisión del tipo de sostenimiento estatal; (y, en su caso becas comisión del tipo de sostenimiento municipal).



Reconocimiento

TERCERA. ELEMENTOS A CONSIDERAR.

Para acceder al reconocimiento beca comisión, se estará a lo dispuesto en los artículos 17, 18 Y 19 del Acuerdo.

Toda forma de autorización de beca comisión distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

CUARTA. REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro del 25 al 31 de agosto de 2026;

Registro y verificación documental

- II. Durante los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del 1 al 14 de septiembre de 2026, las maestras y los maestros que decidan participar presentarán ante esta autoridad educativa, la documentación solicitada para su registro y verificación.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo y en la presente convocatoria, quedará registrado en el proceso de reconocimiento de beca comisión, lo cual no implica la obligación de esta autoridad educativa de autorizarlo.

Modalidad del registro y verificación documental

- III. Realizar su registro de manera (presencial/ a distancia), y



Reconocimiento

Sin generación de cita

- IV.** En el supuesto de que no se genere cita, para el registro, la maestra o maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Requisitos para iniciar el registro y verificación documental

- V.** Presentar:
- a)** Solicitud de autorización de beca comisión, y
 - b)** La documentación que acredite los requisitos para participar en el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria.

Verificación documental

- VI.** El responsable del registro verificará que la persona que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la presente convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de reconocimiento de beca comisión;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

- VII.** Corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente se expedirá por esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, y

Constancia de no cumplimiento

- VIII.** En caso de que la maestra o maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de reconocimiento beca comisión, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.



Reconocimiento

QUINTA. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.

Cada maestra o maestro participante recibirá durante los siguientes cinco días hábiles a la dictaminación para el otorgamiento de la beca comisión, la notificación de la misma, por parte de esta autoridad educativa.

La dictaminación para el otorgamiento del reconocimiento será definitiva e inapelable.

SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx, y esta (autoridad de educación media superior/este organismo descentralizado) el correo electrónico (____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que emita, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

SÉPTIMA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de reconocimiento beca comisión, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

**Reconocimiento****OCTAVA. MEDIOS DE CONTACTO.****Medios de contacto con la autoridad educativa**

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico () y números telefónicos () o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la dirección de correo electrónico reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx

NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado un reconocimiento cuando:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa, falsa o sin los sustentos probatorios debidos;
 - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o con las bases de la presente convocatoria;
 - c) La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en el Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
 - d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas durante la acreditación de los requisitos, el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, en caso de que el proceso lo contemple o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.



Reconocimiento

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Autorización sujeta a la disponibilidad y a las necesidades del servicio

- IV. El otorgamiento del reconocimiento beca comisión estará sujeto a la existencia de suficiencia presupuestaria de esta autoridad educativa y a las necesidades del servicio público educativo;

Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a) Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la autoridad educativa dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;
 - b) La persona que difunda sin autorización la información utilizada en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;



Reconocimiento

- c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de las maestras y los maestros participantes, identificarlos, dictar lo procedente, publicar los resultados y, en su caso, otorgar el reconocimiento de beca comisión. Las maestras o los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos () y () y
- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de reconocimiento de beca comisión, ciclo escolar 2026-2027.

(Entidad Federativa), a _____ de _____

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)



Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la
realización de los procesos de reconocimiento en educación media superior**

Ciclo escolar
2026-2027